



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 159 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **02:30 p.m.** del día de hoy **diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación No. 73001-33-33-009-2017-00504-00, interpuesto por **MARÍA CELMIRA DÍAZ BARRAGÁN** contra el **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO
Cédula de ciudadanía No.	79.716.400
Tarjeta Profesional No.	170.664 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	aboconta07@gmail.com
Celular	

<b>Parte Demandada</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.515.941
Tarjeta Profesional No.	266.388 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co / rmonroy@ugpp.gov.co
Celular	3164644373

<b>Ministerio Público</b>	<b>Datos</b>
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

**DESPACHO:** En atención a la sustitución de poder allegada a ésta audiencia, reconózcase personería al doctor **LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.400 y con tarjeta profesional No. 170.664 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con la sustitución.

Asimismo, en atención a la sustitución de poder allegada a ésta audiencia, reconózcase personería a la doctora **ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.515.941 y con tarjeta profesional No. 266.388 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con la sustitución.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Procede el Despacho de acuerdo con lo reglado por el ordenamiento legal, a resolver sobre las excepciones previas teniendo en cuenta para el efecto la contestación presentada por la entidad accionada UGPP, conforme a la cual propuso "*Prescripción*".

En ordena a lo anterior, y como quiera que de la lectura de su argumento, observa el Despacho que la excepción de PRESCRIPCIÓN planteada guarda relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el presente litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

Quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que quedan excluidos del presente debate procesal, aquellos hechos sobre los cuales las partes han destacado su acuerdo, y por ende el presente asunto se someterá al análisis y valoración de los hechos sobre los cuales existe controversia entre los extremos del litigio

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el **problema jurídico** se centrará en la verificación de la legalidad de los actos administrativo acusados por la parte demandante y en consecuencia resolver si le asiste derecho a la reliquidación de su indemnización sustitutiva de la pensión de vejez con la inclusión del 10% como promedio ponderado del porcentaje de cotización (PPC).

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien manifiesta no asistirle ánimo conciliatorio a la entidad. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación.

**DESPACHO:** Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante:**

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

#### **Pruebas de la parte demandada:**

Téngase como tales, la documentación aportada con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo arrimado.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

CONSTANCIA: Siendo las 02:40 pm se da por terminada la audiencia inicial.

### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento siendo las 02:40 pm, dando traslado a los apoderados y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN**

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales **Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, necesario para formar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 02:45 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Jueza



**LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO**  
Parte demandante



**ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**  
Parte demandada - UGPP



**JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**  
Agente Delegado del Ministerio Público.



**MARCELA DE LA VEGA TRIVINO**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No. 159 DE 2019**